

RESOLUCION No.

Nº 2790

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión vitalicia jubilación a Favor de:
SARA DE JESUS GUTIERREZ PANZA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2020-PENS-004840** del 20 de abril del 2020, el (la) docente: **GUTIERREZ PANZA SARA DE JESUS, CC No. 23,008,753**, Solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación, reconocida mediante Resolución N°.0255 del 08 de Febrero de 2018, por valor de: \$ 1.992.656 a partir del 18 de febrero del 2016, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL-SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 DE 1989**.

Que el docente

solicito el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Mediante resolución 0255 del 08 de febrero del 2018, la secretaria de Educación Departamental me reconoció Pensión de Jubilación a partir del 18 de febrero del 2016 por valor de \$ **1.992.656,00**, el cual esta a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El tiempo de servicio del año 2016 al 2017 no ha sido cancelado a la Fiduciaria La Previsora ya que la Fecha de nacimiento que aparecía su sistema era el 17 de febrero de 1962, la cual estaba errada y así mismo esta ya fue modificada por la correcta la cual es 17 de febrero de 1962 y así mismo esta ya fue modificada por la correcta la cual es 17 de febrero de 1961.

Como consecuencia de lo anterior mi estatus de jubilado es el 17 de febrero de 2016 y no como aparece en la hoja de revisión de la Fiduprevisora . por otra parte al momento de liquidar mi pensión de Jubilación no me fueron incluidas las horas extras como factor salarial que me son pagadas cada seis meses.

Como consecuencia de lo anterior el Status de Jubilado el el 17 de Febrero 1962.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Copia de la resolución Resolución 0255 del 08 de Febrero de 2018, que le reconoció la pensión de jubilación.
- Desprendible de pago de Pensionada
- Oficio de solicitud Ajuste de Pensión

RESOLUCION No. 2790
**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión vitalicia jubilación a Favor de:
SARA DE JESUS GUTIERREZ PANZA"**

Que este Fondo de prestaciones mediante radicado **2020PENS 004840 del 20 de abril del 2020**, envió para estudio el expediente de la Docente mediante el sistema ONBASI(ESCANEO DE PRESTACIONES).

Que mediante identificador No. 1900665, la fiduciaria negó la prestación en los siguientes términos:

De conformidad con el decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, art. 4, y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud proyectada por la secretaria de educación. se niega el proyecto de resolución en los siguientes términos: para efectos de liquidación de la pensión se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, MP. CESAR PALOMINO CORTES la cual falla: unificar la Jurisprudencia del consejo de estado en el sentido de precisar lo siguiente: en la liquidación de la Pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de Pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985, y por lo tanto , no se puede incluir ningún factor diferente a los en listados en el mencionado artículo. lo anterior, en aplicación del precedente obligatorio en términos de los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011. que ahora bien mediante comunicado emitido por el del Fondo Nacional de Prestaciones beneficiaria: **SARA DE JESUS GUTIERREZ PANZA** CC 23008753 ajuste a la Pensión de Jubilación identificador 1900665 No. radicación 2020-PENS-004840 fecha radicación 2020-04-20 fecha recibo 2020-04-24 fecha estudio 2020-09-21 docente: **SARA DE JESUS GUTIERREZ PANZA, CC No. 23,008,753** de vinculación Nacional fuente Recursos Situado Fiscal/Presupuesto ley 91, el decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora. hoja de revisión Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaro la aplicación de la sentencia de unificación del consejo de estado SUJ-014-CE-S2-2019 concluyendo que la Pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así; - Asignación adicional para directivos - Bonificación Mensual - Bonificación pedagógica sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaria deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos de acuerdo a lo anterior el docente efectivamente tendría derecho a un pago único desde la fecha de status real que seria 17/02/2016 al 17/02/2017 fecha en que entro la resolución 255, sin embargo se evidencia que la fecha de solicitud del ajuste a la pensión se realizó el **20/04/2020** lo que quiere decir que le aplica prescripción de mesadas al **20/04/2017** y la entrada la Pensión fue para el **17/02/2017**, así las cosas perdió el derecho al pago único del retroactivo por prescripción.

Por razón de ello se niega el Ajuste, de la pensión presentado.

-Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESOLUCION No. **2790**

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión vitalicia jubilación a Favor de:
SARA DE JESUS GUTIERREZ PANZA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: GUTIERREZ PANZA SARA DE JESUS, CC No. 23,008,753. Un Ajuste de Pensión vitalicia jubilación, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

18 DIC 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE 

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.